

2-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe suscrito por la Presidenta del Registro Nacional de las Personas Naturales –RNPN–, con la documentación adjunta (fs. 7 al 45).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que los licenciados Otto Rolando Olivares, Director Ejecutivo del RNPN, e Iván Samayoa, asesor jurídico de la presidencia de esa institución no cumplieron con su horario de trabajo “todos o casi todos los días”, ya que se presentaban fuera de la hora de entrada en la mañana y/o al medio día –al regresar de su almuerzo–; específicamente, los días trece de octubre; quince, dieciséis, veinte y veintiocho de noviembre; siete, once y trece de diciembre, sin señalar el año de los mismos.

Este Tribunal consideró necesario, por medio de resolución de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, indagar los hechos denunciados a partir del día tres de enero de dos mil trece hasta el día tres de enero de dos mil dieciocho, por dicha imprecisión en el año.

Ahora bien, con el informe rendido por la Presidenta del RNPN y la documentación adjunta (fs. 7 al 45), obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El día veintidós de diciembre de dos mil nueve el licenciado Carlos Iván Samayoa ingresó a laborar al RNPN; y, a partir del día uno de julio de dos mil dieciséis, dicho profesional fue contratado como asesor jurídico en esa institución; con un horario de trabajo de lunes a viernes desde las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, y una pausa para el almuerzo desde las doce horas con treinta minutos a las trece horas con diez minutos (fs. 11 y 12; 18 y 19).

ii) Desde el día siete de abril de dos mil quince el licenciado Otto Rolando Olivares Salazar funge como Director Ejecutivo del RNPN; con un horario de trabajo de lunes a viernes desde las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, y una pausa para el almuerzo desde las doce horas con treinta minutos a las trece horas con diez minutos (fs. 11 y 12; 20 y 21; 32 al 34)

iii) Durante el período comprendido entre el veintidós de diciembre de dos mil nueve al diecinueve de julio de dos mil dieciséis el licenciado Samayoa García cuenta con marcaciones de ingreso y salida de las instalaciones del RNPN.

iv) Conforme a las copias certificadas de los acuerdos números RRHH 29/2016, RRHH 089/2016, RRHH 174/2016, RRHH 002/2017, RRHH 002/2018 (fs. 13 al 17), en su orden, de fechas veinticinco de enero, uno de marzo, cuatro de julio de dos mil dieciséis; tres de enero de dos mil diecisiete, tres de enero de dos mil dieciocho; la Presidenta del RNPN autorizó exonerar marcar a los licenciados Otto Rolando Olivares Salazar y Carlos Iván Samayoa García; respecto a este último a partir del día veinte de julio de dos mil dieciséis.

v) De acuerdo al informe antes mencionado y las copias certificadas del historial de permisos y control de marcaciones los días quince, veintiuno, veinticuatro, veintinueve de noviembre; uno y trece de diciembre, todos de dos mil diecisiete; no existen reportes por parte de la Administración Superior del RNPN alguna falta de marcación, llegadas tardías o inasistencias a las labores por parte del licenciado Carlos Iván Samayoa García (fs. 11, 22 al 31).

vi) De acuerdo al informe antes mencionado y las copias certificadas del historial de permisos y control de marcaciones los días trece, quince, dieciséis, veinte, veintiocho de noviembre; siete y once diciembre, todos de dos mil diecisiete; no existen reportes por parte de la Administración Superior del RNPB alguna falta de marcación, llegadas tardías o inasistencias a las labores por parte del licenciado Otto Rolando Olivares Salazar (fs. 11, 35 al 44).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. La información obtenida en el caso de mérito *refleja* que durante el año dos mil diecisiete los licenciados Otto Olivares Salazar y Carlos Iván Samayoa García cumplieron con su jornada ordinaria de trabajo; pues no existen reportes –según la Administración Superior del RNPB– de llegadas tardías o inasistencias a las labores los días quince, veintiuno, veinticuatro, veintinueve de noviembre; uno y trece de diciembre, todos de dos mil diecisiete, por parte del licenciado Samayoa García; y los días quince, veintiuno, veinticuatro, veintinueve de noviembre; uno y trece de diciembre, todos de dos mil diecisiete, por parte del señor Olivares Salazar.

Lo anterior, contraría lo manifestado por el informante, ya que no se indica que los investigados “no respetaban” sus horarios de trabajo en cuanto a su hora de entrada y tiempo destinado para el almuerzo dentro del RNPB; por el contrario, según el informe relacionado en el considerando I, se manifiesta que los licenciados Olivares Salazar y Samayoa García cumplieron con su jornada ordinaria de trabajo durante el período sujeto a investigación.

De manera que no se han robustecido los indicios establecidos inicialmente sobre una posible transgresión a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra e), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

